



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

DENUNCIANTES: JOSE LUIS
ÁNGELES ROLDAN,
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y
OTRO.

DENUNCIADOS: SANDRA CHÁVEZ
RUELAS, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA HONORIFICA DEL
SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA (SEDIF) Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
NAVA XOCHITOTZI.

SECRETARIO: FERNANDO FLORES
XELHUANTZI.

COLABORÓ: GUILLERMINA RUIZ
GREGORIO

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintisiete de agosto del dos mil
veintiuno.

Sentencia que resuelve los procedimientos especiales sancionadores
TET-PES-58/2021 y TET-PES-61/2021 acumulados, mediante acuerdo
Plenario dictado en este último con fecha veinticuatro de mayo,
integrados con motivo de las denuncias interpuestas por José Luis
Ángeles Roldan y Luis Manuel Esquivel Sentíes, con el carácter de
Representantes Propietario y Suplente del Partido político MORENA¹,
en contra de los Ciudadanos Sandra Chávez Ruelas, en su carácter de
Presidenta Honorifica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de
la Familia (SEDIF); Maday Capilla Piedras, en su carácter de Directora
Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); Marco Antonio
Mena Rodríguez en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala;
María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de
Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado; Noé Rodríguez Roldan,
en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido
Revolucionario Institucional; Víctor Hugo Sánchez Flores, en su carácter
de Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala; y
Gardenia Hernández Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal
de Tlaxco, Tlaxcala².

¹ En adelante Denunciante

² En adelante Denunciados



Por la probable trasgresión a la normatividad electoral respecto del presunto uso indebido de programas sociales con fines electorales y de propaganda gubernamental, infringiendo lo previsto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal en relación al 449 numeral 1, inciso f) y e) de la LGIPE; y 351 fracción VIII de la LIPEET³.

Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
SEDIF	Secretaría para el Desarrollo Integral de la Familia

De la narración de los hechos expuestos en los escritos de queja, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes.

Inicio del Proceso Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.

Jornada Electoral. El seis de junio, se celebró la jornada electoral para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.

³ En adelante LIPEET.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

II. Trámite ante la autoridad sustanciadora.

Presentación de Denuncia. El cuatro y el doce de abril, se presentaron en la Oficialía de Partes del ITE, escritos de denuncias signado por Representante Propietario y Suplente del Partido Político MORENA⁴, en contra de la Ciudadana Sandra Chávez Ruelas, en su carácter de Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) y otros, por la probable trasgresión a la normatividad electoral respecto del presunto uso indebido de programas sociales con fines electorales y de propaganda gubernamental, infringiendo lo previsto por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 449 numeral 1, inciso f) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 351 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala⁵.

Radicación. El seis y el catorce de abril, la Comisión radicó las citadas denuncias con los números de expediente CQD/CA/CG-089-2021 y CQD/CA/CG-096-2021, respectivamente, reservaron la admisión y emplazamiento hasta en tanto realizaran las diligencias de investigación preliminares, ordenando diversas actuaciones.

Diligencias de investigación. El siete y quince de abril, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, en diligencia realizó la certificación de contenido de las direcciones electrónicas denunciadas, a fin de verificar la existencia y vigencia de la publicación en las ligas de acceso señaladas.

Remisión al Tribunal Electoral de Tlaxcala. Una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias⁶ del ITE, consideró concluidas la sustanciación, remitió a esta autoridad los expediente CQD/PE/PM/CG/063/2021 y CQD/PE/PM/CG/065/2021 agregando los informes circunstanciados y sus anexos correspondientes.

Recepción del Procedimiento Especial Sancionador. El seis y siete de mayo, el Presidente de la Comisión del ITE, remitió a este Tribunal los expedientes CQD/PE/PM/CG/063/2021, y CQD/PE/PM/CG/065 /202, el informe circunstanciado respectivo y demás constancias.

⁴ En adelante denunciante

⁵ En adelante LIPET.

⁶ En adelante CQyD.



Acuerdo de Pleno del Tribunal. Los días doce y veinticinco de mayo, el Pleno de este Tribunal, mediante sendos acuerdos determinaron devolver las constancias del presente asunto a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que se repusieran las actuaciones a partir del emplazamiento a las partes y la audiencia de pruebas y alegatos.

Asimismo, acordaron **acumular**, el expediente TET-PES-61/2021 al diverso TET-PES-58/2021.

Admisión, emplazamiento y citación a la audiencia de ley. Realizadas las actuaciones ordenadas por este Tribunal, la Comisión mediante sendos acuerdos de veinte de junio, admitió los procedimientos especiales sancionadores y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos a realizarse el veintisiete de junio.

Asimismo, se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.

Audiencia de alegatos. El veintisiete de junio, a las catorce horas con veinte minutos y a las dieciocho horas con treinta minutos, respectivamente, se desahogaron las audiencias virtuales de pruebas y alegatos, en la cual se certificó la incomparecencia del denunciante y los denunciados.

Con relación a la primera sesión, en forma previa a la diligencia se recibieron los escritos de alegatos de los Ciudadanos María Alejandra Marisela Nande Islas; Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, por conducto de su apoderado legal; el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; y de la Ciudadana Gardenia Hernández Rodríguez en su carácter de Presidenta Municipal de Tlaxco, Tlaxcala.

Respecto a la segunda sesión se recibió escrito de la Ciudadanos María Alejandra Marisela Nande Islas, Sandra Chaves Ruelas, Marco Antonio Mena Rodríguez, por conducto de su apoderado legal, Maday Capilla Piedras y Noé Rodríguez Roldan.

Remisión al Tribunal. Concluidas las audiencias de pruebas y alegatos, la autoridad administrativa electoral ordenó la elaboración del informe respectivo y la remisión de los expedientes a este órgano jurisdiccional.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

III. Trámite ante la autoridad jurisdiccional.

Recepción del expediente. Los días veintiuno y veintinueve de junio, mediante diversos oficios sin número el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió el citado expediente a este Tribunal.

Turno. El dos de julio, el Magistrado Presidente con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente TET-PES-58/2021 y acumulado, turnarlo a la Segunda Ponencia para su respectivo trámite.

Radicación. El doce de julio, el Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, emitió el acuerdo de radicación correspondiente.

Debida integración. El veintisiete de agosto, al no existir documentación que requerir, ni diligencia que desahogar, se declaró debidamente integrado el expediente TET-PES-58/2021 y acumulado, por lo que se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO

IV. Competencia.

Este Tribunal es competente para resolver los presentes procedimientos especiales sancionadores tramitado por la autoridad instructora, así como su consecuente resolución; esto, en razón de que se denuncian el presunto uso indebido de programas sociales con fines electorales y de propaganda gubernamental, con impacto en el estado de Tlaxcala, entidad en la que este órgano jurisdiccional en materia electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 95 de la Constitución local; 389, párrafo cuarto, 391 y 392 de la LIPEET, 13, apartado b), fracción III y 19, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.



V. Denuncia y defensas.

Denuncia.

Los denunciantes señalan en términos idénticos en sus escritos de queja, que los denunciados hicieron uso indebido de programas sociales con fines electorales, en concreto los programas Estrategia Alimentaria para Población Vulnerable ante el Covid-19 y el Programa Estatal de Reducción de Pobreza Extrema, "Supérate"; en vulneración de los principios de neutralidad e imparcialidad que deben observar las autoridades en términos de lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.

Al respecto, manifiestan que el jueves once de marzo del dos mil veintiuno, a las once horas con quince minutos, un grupo de compañeros se percataron que sobre la vía pública arribó un autobús con los logos del DIF de Tlaxcala, con personal que bajaban del autobús cajas de color café, por lo que, al preguntar, el personal del DIF de Tlaxcala le indicó se encontraban proporcionando cajas que contenían productos alimenticios y para acceder al programa solo requerían entregar copia de su identificación oficial (INE).

Que los citados compañeros aceptaron entregar una copia de su identificación oficial, para acceder al programa social, quienes colocaron su nombre completo y su firma en un listado y después les entregaron una caja de color café que contenían productos alimenticios.

Que la entrega de los programas sociales se realizó el veinte de enero, seis de marzo y treinta de marzo del dos mil veintiuno.

Que las cajas entregadas tenían una hoja pegada con la descripción de su contenido y el texto de TLAXCALA, CONSTRUIMOS JUNTOS 2020, DIF ESTATAL TLAXCALA, ESTRATEGIA ALIMENTARIA PARA POBLACIÓN VULNERABLE ANTE EL COVID 19.

Que de igual manera la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, ha estado entregando despensas.

Así mismo, refiere que el Partido Revolucionario Institucional encabeza la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y los Municipios de Nanacamilpa de Mariano Arista y Tlaxco, Tlaxcala, así como la Secretaría de Planeación y Finanzas están incurriendo en un evidente uso de programas sociales a efecto de favorecer a su candidata a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

Con relación a lo anterior, por acuerdo de seis de abril, la Comisión verificó el contenido de la caja con productos alimenticios, en la que se hace constar que su contenido no coincidió con la relación de productos señalados en la denuncia, ya que no coincidieron la marca, contenido o la cantidad de productos, además que algunos solo era el empaque.

Asimismo, se requirió al denunciante informara el nombre de la persona que recibió los productos, el lugar y fecha que se suscitó esa entrega, por lo que el denunciante mediante escrito registrado con el folio 2203, el denunciante manifestó que la caja que contiene los productos alimenticios fue entregada de forma anónima, y que desconocían el contenido de la misma.

Defensas.

La Ciudadana Sandra Chávez Ruelas, en su carácter de Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); manifestó que no ha participado en la entrega de ningún apoyo en el marco de la Estrategia Alimentaria para la Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el Covid-19, implementada por el SEDIF, ni tampoco en el programa estatal relacionada con la reducción de la pobreza, la cual ha estado bajo la dirección y coordinación de la Maestra Maday Capilla Piedras, Directora General de la SEDIF.

El Ciudadano Noé Rodríguez Roldan, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del PRI del Estado, manifestó que el denunciante solo hace el señalamiento de la supuesta participación del Partido Revolucionario Institucional y del citado ciudadano, sin embargo, no ofrece prueba alguna en relación a sus acusaciones, incumpliendo la carga procesal.

Por su parte, las Ciudadanas Gardenia Hernández Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal de Tlaxco, Tlaxcala; María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, y Maday Capilla Piedras, en su carácter de Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos similares negaron los hechos denunciados, señalando que las dependencias que presiden han utilizado de forma debida los programas sociales y/o recursos públicos

GqaoTz7LFjwSeRSaOryrIEYJY08



relacionados con apoyos alimentarios, sin beneficiar a ninguna fuerza política.

Que los programas sociales de estrategia alimentaria para la población vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el covid-19, se encuentran bajo el amparo en la normativa electoral, bajo los lineamientos previamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de dos de septiembre de dos mil veinte, cuya implementación y ejecución no están prohibidos durante los procesos electorales, solo si se realiza su difusión y entrega en un evento masivos, proselitista o de naturaleza análoga que ponga en riesgo los principios que rigen los procesos electorales, sin embargo, en el caso los hechos denunciados fueron individualizados y atendiendo a los lineamientos para su previamente publicados.

Por su parte, el Ciudadano Ramón Rafael Rodríguez Mendoza con el carácter de apoderado legal del Gobernador del Estado, Maestro Marco Antonio Mena Rodríguez, manifestó que los hechos denunciados no actualizan la violación a alguna normatividad electoral, ello, en razón en que en ningún momento el Gobernador del Estado ha utilizado recursos públicos para beneficiar a una fuerza política a partir de la ejecución de programas sociales en los cuales se entregaron apoyos alimentarios.

Ello, en razón que la existencia y ejecución de los programas sociales de ayuda a la población durante la pandemia se encuentran al amparo de la normativa electoral y criterios reiterados por Sala Superior, ya que no están prohibidos, solo su difusión y entrega de apoyos en eventos masivos.

VI. Material Probatorio

A efecto, de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar debe **verificarse la existencia de éstos**, lo cual se realizará tomando como base el ofrecimiento, y en su caso, la admisión, desahogo, objeción y valoración de las pruebas aportadas por las partes, así como de las allegadas por la autoridad instructora, por lo que, se procederá a analizar las probanzas ofrecidas por las partes y por cuestión de método, se realizará la valoración de los mismos en su conjunto, al respecto obran en autos los medios probatorios siguientes:

a. Pruebas ofrecidas por el denunciante.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

Con relación al denunciante se le admitieron las pruebas relativas a las documentales públicas consistente en la certificación del contenido de los enlaces electrónicos; las documentales privadas consistentes en las imágenes que insertó a su denuncia y una caja entregada al personal del Sistema Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, con una hoja pegada de su contenido, así como la documental pública relativa a la certificación del contenido del enlace electrónico que señaló en su denuncia.

Con relación a las pruebas la presuncional legal y humana en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones fueron desechadas al no admitirse estas en los procedimientos especiales sancionadores en términos del artículo 22 párrafo último del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE.

b. **Pruebas ofrecidas por los denunciados:** Con relación a los denunciados no ofrecieron probanza alguna, hecha excepción de Maday Capilla Piedras, en su carácter de Directora del SEDIF, quien ofreció como pruebas, la documental pública relativa al oficio SEDF/TLX/0000552/2021 y anexos; con relación las pruebas la presuncional legal y humana en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones fueron desechadas al no admitirse estas en los procedimientos especiales sancionadores en términos del artículo 22 párrafo último del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE.

c. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

Documentales públicas relativas a los siguientes probanzas:

- Certificación del contenido de la caja realizado por la Comisión, mediante acuerdo de seis de abril.
- Certificación realizada el siete de abril, por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso, en función de Oficialía Electoral, por la cual se hizo constar que no fue posible ingresar a las ligas de acceso proporcionadas por el denunciante.
- Certificación realizada el quince de abril, por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso, en función de Oficialía Electoral, por la cual se hizo constar la información encontrada en la liga de acceso proporcionadas por el denunciante.
- Los informes rendidos por el Consejero Jurídico, por el cual remitió los oficios de los titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas



de Gobierno del Estado y del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia.

- Los oficios S.P.F. 091/2021 y S.P.F. 092/2021, signados por la Ciudadana María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, por la cual en esencia informó que esa dependencia conforme al numeral 1, de los Lineamientos del Programa de Estrategia Alimentaria para la Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el COVID-19, en la cual establece que la atención, administración y entrega de apoyos estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Integral de la Familia, y está podrá solicitar el auxilio de otras dependencias del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Asimismo, que la página de dicha dependencia se encuentra bloqueada con motivo de la veda electoral.

- Los oficios SEFIF/TLX/DG/0000484/2021 y SEFIF/TLX/DG/0000485/2021 signados por la Ciudadana Maday Capilla Piedras, en su carácter de Directora General del Sistema Integral de la Familia, por el cual en esencia informó que dicha dependencia ha entregado apoyos alimentarios en el marco de la Estrategia Alimentaria para la Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el COVID-19, conforme a los criterios de cobertura, requisitos de elegibilidad y obligaciones de las personas beneficiarias, y a los lineamientos publicados en el periódico oficial de dos de septiembre de dos mil veinte, lo cual realiza conforme a las facultades que les fueron delegadas a esa dependencia⁷.

Que dicho programa cuenta con una calendarización establecido del dos de septiembre de dos mil veinte, al veintiséis de marzo del dos mil veintiuno; para los sesenta municipios de la Entidad, como una acción emergente con la finalidad de disminuir el impacto al derecho de alimentación generado por la pandemia del covid-19, lo cual está a cargo de la SEDIF y la Secretaria de Planeación y Finanzas.

⁷ Conforme a lo previstos en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; 5 del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) tiene a su cargo la coordinación, planeación, programación, presupuestación y en su caso, la ejecución de programas y acciones de asistencia social en beneficio de la sociedad Tlaxcalteca; 4 párrafo tercero, de la Constitución Federal; 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10 y 37, fracción II de la Ley General de los Derechos de la Niñas Niños y Adolescentes; 12 y 37, fracción II de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; y los Lineamientos de Estrategia del COVID-19, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de 2 de septiembre de 2020.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de dos de septiembre de 2020, por el cual se publicitaron los Lineamientos del Programa Estrategia Alimentaria para Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el COVID-19.
- Oficio PMN/058/2021, de veintidós de abril, signado por el Licenciado Victor Hugo Sánchez Flores, por el cual informó que el Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, se otorgaron despensas del programa de “Desayunadores escolares modalidad caliente, despensas a menores 1000 días de vida y 2 a 5 años; y despensas a personas de atención prioritaria discapacidad y adultos mayores”, obtenidas por Sistema Estatal SEDIF Tlaxcala, las cuales se entregan de forma mensual.
- Escrito sin número signado por el Representante Propietario del PRI, por el cual informa que el Ciudadano Noé Rodríguez Roldan, fue elegido como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para el periodo estatutario 2020-2024.
- Oficio OMG. -O064/06/2021, signado por el Oficial Mayor de Gobierno, por la cual informa que, durante el periodo comprendido del veinte de enero al treinta de marzo, se desempeñó la Ciudadana Sandra Chaves Ruelas como Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; la Ciudadana Maday Capilla Ruelas como Directora Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y Ciudadana María Alejandra Marisela Nande Islas como Secretaria de Planeación y Finanzas.
- El oficio PMN/079/2021, signado por el Licenciado Victor Hugo Sánchez Flores, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el cual informa que funge como Presidente Municipal concluyendo su cargo el treinta y uno de agosto del año en curso.
- Oficio 11C/SA/202/2021, de quince de junio, signado por Secretario del H. Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, por el cual informa que la Ciudadana Gardenia Hernández Rodríguez fungió como Presidenta Municipal del 20 de enero al siete de marzo el año en curso, en razón que pidió licencia, fungiendo a partir del ocho de marzo al trece de junio la Ciudadana María Josefina Albuquerque Arrollo.
- El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de 18 de enero de 2021, mediante el cual se publicó el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de Programa de Supé



contra la pobreza extrema multidimensional en Tlaxcala, para el ejercicio Fiscal 2021.

VII. Estudio de fondo.

A fin de estar en posibilidad de determinar si las conductas denunciadas se encuentran o no en los márgenes constitucionales y legales, acorde a lo planteado por el denunciante; esto es, si los denunciados hicieron uso de los programas Estrategia Alimentaria para Población Vulnerable ante el Covid-19 y el Programa Estatal de Reducción de Pobreza Extrema, “Supérate” con fines electorales.

En ese sentido, el marco normativo aplicable a las infracciones atribuidas a los denunciados en materia de utilización de recursos públicos se encuentra establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, que establece que todos los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo, deben aplicarlos con imparcialidad, así como salvaguardar la equidad en la contienda electoral.

Entonces, para configurar la infracción se requiere que se acredite que los ciudadanos son servidores públicos, que se encuentre bajo su disposición los programas Estrategia Alimentaria para Población Vulnerable ante el Covid-19 y el Programa Estatal de Reducción de Pobreza Extrema, “Supérate” , a fin de influir en el proceso electoral a efecto de hacer propaganda a favor de Anabell Avalos Zempoalteca, Candidata a la Gobernatura de Tlaxcala postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

En el caso de programas sociales, éstos se deben orientar bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, en tanto constituyen actividades encaminadas a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

Al respecto, ha sido establecido como criterio de la Sala Superior, que su ejecución, incluso durante las campañas, por sí misma, no está prohibida. Ello, porque lo sancionado es que su difusión para hacerlos del conocimiento constituya propaganda, que no sea constitucionalmente indispensable, y que su realización en modo alguno sea para influir en el electorado.

La esencia de la prohibición es evitar el uso de recursos públicos para fines distintos, y que los servidores públicos, explícita o implícitamente,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

aprovechen su posición para promover su imagen o la de un tercero en la contienda electoral.

Lo cual se encuentra establecido en el artículo 351 fracción VIII, de la LIPEET, prevé que constituyen infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado y de otras entidades federativa, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, utilizar programas sociales con recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido o candidato.

Por otra parte, cabe resaltar que los procedimientos especiales sancionadores al tratarse de procedimientos de carácter dispositivo, debe decirse que la responsabilidad no se presume, sino que se acredita, pues lo que se presume es la inocencia, en atención al principio de presunción de inocencia reconocido en el artículo 20 apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual opera a favor del denunciado.

Principio que también se encuentra recogido en los artículos 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mismo que resulta aplicable en la materia, al tratarse de una manifestación de la facultad sancionadora del Estado.

En ese sentido, la presunción de inocencia no deriva en que el acusado niegue los hechos, sino que es un derecho y por tanto corresponde en todo caso a la autoridad, como parte del ejercicio punitivo del Estado, investigar y reunir los elementos que, concatenados entre sí, generen la convicción de su responsabilidad, por ello, de no aportarse los medios de prueba idóneos y suficientes, deriva en que no se acrediten los elementos del ilícito.

Lo anterior, conforme al criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consistente en que, al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios de la referida facultad sancionadora del Estado, principios propios del derecho penal, tal como se advierte en la tesis bajo el rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON



APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”⁸.

Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales debe tener un respaldo legalmente suficiente, no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Sin embargo, se debe de tener en cuenta que en tratándose de procedimientos sancionadores, **la carga de la prueba corresponde al denunciante** conforme a lo dispuesto 384 fracción V de la LIPEET, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

Sustenta lo antes expuesto, lo señalado en las jurisprudencias de rubro “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”⁹. y “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”¹⁰.

Decisión

Precisado lo anterior, en el caso concreto se debe analizar, como se dijo con antelación, si los denunciados realizaron actos que el denunciante les imputa.

Por último, se estudiará si dichas conductas implican infracciones a la normativa en la materia, para en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

De la valoración conjunta de todas las pruebas que obran en autos, se tiene que son insuficientes para acreditar la existencia de la infracción denunciada por las razones siguientes:

Se encuentra acreditado que los Ciudadanos Sandra Chávez Ruelas; Maday Capilla Piedras; Marco Antonio Mena Rodríguez; María Alejandra Marisela Nande Islas; Noé Rodríguez Roldan; Víctor Hugo Sánchez

⁸ Consultable en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 379-380, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011, páginas 31 y 32.

¹⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010, páginas 12 y 13.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

Flores; y Gardenia Hernández Rodríguez, fungían el once de marzo, como funcionarios públicos en el estado de Tlaxcala, hecha excepción de la Ciudadana Gardenia Hernández Rodríguez quien no fungió como Presidenta Municipal de Tlaxco, Tlaxcala, al ocupar su lugar la Ciudadana María Josefina Alburquerque Arrollo.

Las únicas autoridades que tuvieron a su alcance dichos estrategias alimentarias lo fueron, el personal de SEDIF y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ello conforme a los Lineamientos del Programa Estrategia Alimentaria para Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el COVID-19 y las Reglas de Operación de Programa de Súperate contra la pobreza extrema multidimensional en Tlaxcala, para el ejercicio Fiscal 2021, publicadas en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Tlaxcala de dos de septiembre de dos mil veinte, y No. Extraordinario de dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, se encuentra también acreditado que los citados programas no son espontáneos, sino que cuenta con bases claras para acceder a los citados programas, difundidos el Periódico Oficial, a fin de mejorar las condiciones de los niñas, niños y adolescentes de Tlaxcala.

Con relación al Programa Estrategia Alimentaria para Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el COVID-19, se advierte que contó con cobertura en 409 Áreas Geo Estadísticas Básicas urbanas y 97 rurales en los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, con alta o muy alta marginación, dirigido a evitar que se ponga en riesgo alguno de los derechos primarios de las personas por los efectos de la pandemia de COVID-19, dirigida a 42,000 personas que pertenezcan a un grupo de riesgo sujetos de asistencia social alimentaria.

Al respecto, se señala que los beneficiarios deben proporcionar copia de su documento oficial al momento de la entrega del apoyo; permitir la toma de evidencia fotográfica donde se muestre el apoyo entregado, recibir el apoyo alimentario, ser tratado con respecto y atender las medias sanitaria para evitar el contagio a la población.

La citada estrategia, que se encontró bajo la atención, administración y entrega del Departamento de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad del SEDIF, además que el citado Departamento se coordinó con el servicio particular de transporte para el traslado de



paquetes alimentarios, quienes podían solicitar el auxilio de otras dependencias de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

El cual se encontró además sujeto a blindaje electoral mediante la aplicación de los principios que rigen al servicio público en materia de transparencia, combate a la corrupción, rendición de cuentas y que la estrategia y sus recursos se utilizaran para fines legalmente establecidos.

Con relación a la denuncia, esta se realiza con sustento en un testimonio de oídas del denunciante a quien no le constaron los hechos de forma directa al habérselo comentado un grupo de amigos a quienes no señala, uno de los cuales le entrego bajo el anonimato, la caja de cartón señalando el denunciado que contenía los siguientes productos alimentarios.

CANT.	PRODUCTO	MARCA	CONTENIDO
1	ACEITE VEGETAL	PATRONA	1 LITRO
1	ARROZ EXTRA	ITALRISO	1KILO
1	FRIJOL NEGRO	BUENO	900 GRAMOS
1	SAL DE MAR	LA FINA	1 KILO
5	POLVO PARA PREPARAR GELATINA (SOBRE)	SAYES	120 GRAMOS
3	SOPA DE PASTA	BARILLA	200 GRAMOS
4	FÉCULA DE MAÍZ PARA ATOLE (SOBRE)	MAIZENA	47 GRAMOS
1	AZÚCAR MORENA	LIBRE	1 KILO
1	PAPEL HIGIÉNICO	REGIO	PAQ. 4 PZAS
1	SERVILLETAS DE PAPEL	PÉTALO	PAQ. DE 220 PZAS
1	HARINA PARA HOT CAKES	GAMESA	450 GRAMOS
1	CAFÉ 100% SOLUBLE (FRASCO)	NESCAFÉ	120 GRAMOS
1	MERMELADA (FRASCO)	MC CORMICK	450 GRAMOS
1	GALLETAS SURTIDAS (CAJA)	GAMESA	430 GRAMOS
3	RAJAS EN ESCABECHE (LATA)	LA MORENA	200 GRAMOS
1	MAYONESA (FRASCO)	MC CORMICK	200 GRAMOS
2	SARDINAS EN SALSA DE TOMATE (LATA)	GUAYMEX	425 GRAMOS
1	CEREAL AZUCARADO (CAJA)	KELLOGGS	490 GRAMOS
1	CHOCOLATE EN POLVO SOBRE	CHOCOMILK	350 GRAMOS
1	SALSA(FRASCO)	SALSA MIRANDA	110 GRAMOS
1	POLVO DE PRODUCTO LÁCTEO COMBINADO CON GRASA VEGETAL	NUTRI RINDES	460 GRAMOS

Sin embargo, al realizar la diligencia de contenido, la Comisión, hizo constar que su contenido, fue distinto, conforme a lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

- Respecto a la caja entregada en la OP del ITE como prueba adjunta a su escrito inicial de denuncia, la cual contiene diversos productos alimenticios, informe que persona la recibió, el lugar, fecha y hora en que lo recibió, así mismo proporcione la hoja con la descripción de lo que contenía dicha caja, ya que no fue adjuntada.
- En el mismo sentido, y en relación a la prueba que señala en el número tres del capítulo de PRUEBAS de su escrito de denuncia, informe el motivo por el cual los productos que contiene la citada caja no corresponden a los que lista en el referido punto de prueba, por cuanto a las marcas de los productos, así como al número de los mismos, y finalmente señale el motivo por el cual se exhibe el empaquetado de algunos productos pero no el contenido, de conformidad a lo siguiente:

Contenido de la caja exhibida en la OP de la SE del ITE:

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	CONTENIDO
----------	----------	-------	-----------

FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA			
1	Azúcar Morena	Duly	Bolsa vacía
1	Galletas Saladitas	Gamesa	Caja vacía
1	Cereal azucarado "zucaritas"	Kellogs	Caja vacía
1	Galletas "Surtido rico"	Gamesa	Caja vacía
1	Servilletas	Pétalo	Paq. de 220 pzs
1	Mayonesa	McCormick	Frasco de 390 gramos
2	Rajas en escabeche	Clemente Jacques	Lata de 380 gramos
1	Mermelada de fresa	McCormick	Frasco de 450 gramos
1	Café soluble	Nescafé Clásico	Frasco de 120 gramos
1	Aceite vegetal	Patrona	Botella de 1 litro
1	Chocolate en polvo	Choco Milk	Empaque de 350 gramos
2	Sopa de pasta	ITALPASTA	200 gramos cada una
3	Polvo para preparar gelatina	D'Gari	Empaque de 120 gramos cada una
1	Arroz super extra	Santa Isabel	Empaque de 1 kilogramo
1	Frijol negro	Santa Isabel	Empaque de 1 kilogramo

De ahí que, se aprecie que no coincida el contenido de los productos que se señalan. Por otra parte, con relación a las páginas electrónicas en las cuales señaló que podía constatar la conducta reclamada la certificación se realizó en los términos siguientes:




Vista de página | Lectura en voz alta | Dibujar | Resaltar

de las actuaciones del expediente radicado bajo el número CQD/CA/CG/089/2021 de los del índice de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, procedo a lo siguiente:

(Captura de pantalla 1)

El suscrito, certifico que al ingresar a la liga de acceso a internet: <https://www.superatetlaxcala.mx/noticia/34/inician-dif-estatal-y-superate-entrega-de-25-mil-despensas-a-familias-de-los-60-municipios>



Del contenido de la página se desprende una imagen al parecer eslabón roto y se aprecia la leyenda: "En construcción", es posible que el enlace este roto o que se haya eliminado la página.

El suscrito, certifico que al ingresar a la liga de acceso a internet: <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/inician-dif-estatal-y-superate-entrega-de-25-mil-despensas-a-familias-de-los-60-municipios-6236444.html>

(captura de pantalla 2)



El Sol de Tlaxcala

LOCAL, POLÍTICA, MERCADO, REPÚBLICA, MUNDO, FINANZAS, ANÁLISIS, GOBIERNO, CULTURA, DANKEVÍA, DEPORTES

ERROR 404


No hemos podido encontrar la página que buscas.

Sugerimos que revises tu URL, o puedes regresar a home.

Del contenido de la página se desprende una imagen al parecer eslabón roto y se aprecia la leyenda: "ERROR 404 no hemos podido encontrar la página que busca, sugerimos que revises tu URL, o puedes regresar a home".

(Captura de pantalla 3)

El suscrito, certifico que al ingresar a la liga de acceso a internet <https://facebook.com/114270985304597/posts/4939158789492435/?d=n>



Este contenido no está disponible en este momento.

Para la privacidad, este contenido solo es visible para ti y tus amigos.

Si a la sección de todos

GqaoTz7LFjwSeRSaOryrIEYJY08



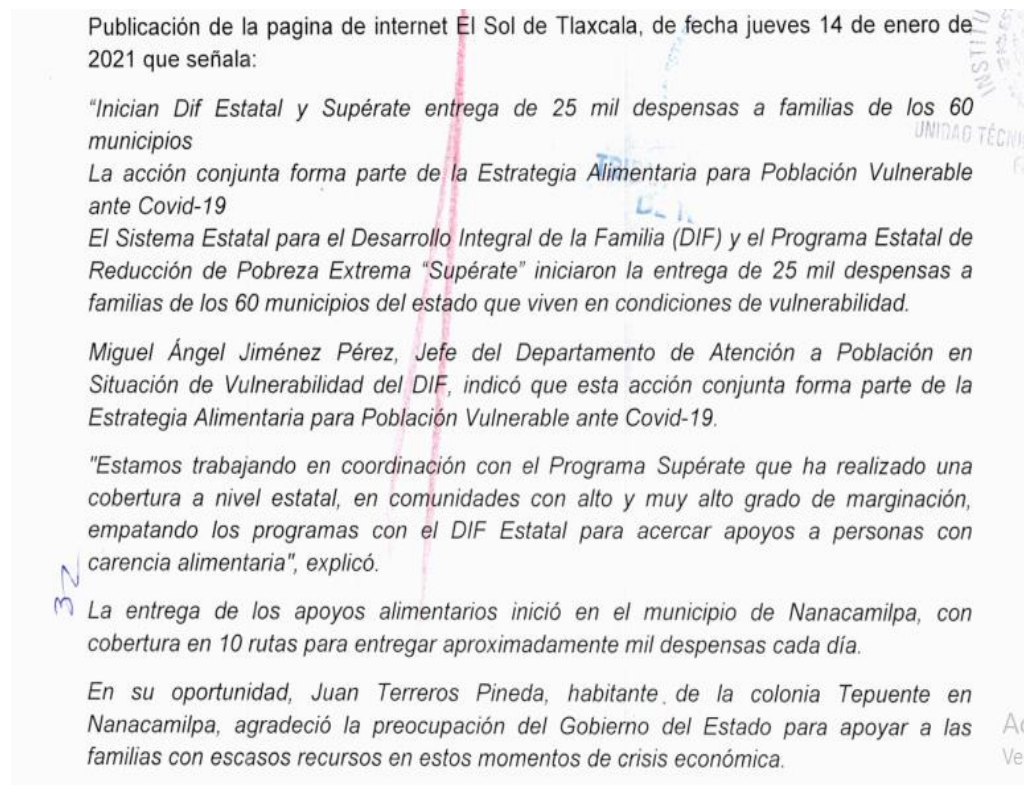


TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

Por otra parte, con relación a la certificación de quince de abril, se hace constar que la misma corresponde a la labor periodística que del “Sol de Tlaxcala, de fecha catorce de enero, es decir que corresponden a fecha distinta a la señalada por los denunciantes, y de las mismas se aprecia que corresponde a imágenes difundidas por un periódico digital, que inserta imágenes diversas y al final se hace constar que corresponde a la página de internet del Sol de Tlaxcala, en los siguientes términos:



Lo cual se encuentra robustecido con el informe rendido por el ciudadano José Máximo Hernández Cervantes, de fecha veintiséis de abril, por el cual manifestó que la nota se trata del ejercicio periodístico cotidiano de El Sol de Tlaxcala, cuya misión es ser el periódico líder en el estado que contribuya al desarrollo humano, económico y social de la comunidad y cuya visión es ser un diario que ayude a los lectores a comprender su entorno inmediato, por medio de información práctica, útil y de actualidad, por lo que ninguna persona o personas solicitaron su publicación.

Por lo tanto, las probanzas ofrecidas por el actor no corroboran su dicho, y en relación con las fotografías que acompaña a denuncia no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Máxime que en las fotos que acompaña y certifican para acreditar la infracción, no se aprecia que con motivo de los Programas Estrategia Alimentaria para Población Vulnerable ante el Covil-19 y el Programa Estatal de Reducción de Pobreza Extrema, “Supérate”, la presenci



un padrón de beneficiarios se realizara con fines proselitistas, que la entrega se haya condicionado el apoyo a determinado partido político o candidato; que en la entrega estuvieran militantes de algún partido o candidato; en algún evento masivo; que los mismos se entregaran durante el periodo de campaña, antes o durante la jornada electoral; además no existe prueba alguna de la cual se haya incrementado el número de beneficiarios con el fin de influir en la campaña a favor de Anabell Avalos Zempoalteca, Candidata a la Gubernatura de Tlaxcala postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Tampoco existe ninguna prueba que vincule la ejecución de los citados programas con un llamado al voto, o condicionamiento a favor de persona alguna.

En suma, de la valoración conjunta de las pruebas adminiculadas unas con otras se concluye que no está acreditada la transgresión a la normatividad electoral respecto del presunto uso indebido de programas sociales con fines electorales y de propaganda gubernamental, realizada a favor de Anabell Avalos Zempoalteca, Candidata a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Aunado a ello cabe precisar que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos realicen los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, en razón que corresponde al Departamento de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad, de la SEDIF, la ejecución del programa cuestionado.

Por lo expuesto, y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **la inexistencia de la infracción** a la normativa electoral atribuida a los denunciados.

Notifíquese, la presente resolución mediante oficio al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adjuntándole copia cotejada del mismo, así como a la parte denunciante y denunciados mediante correos electrónicos autorizados para tal efecto y todo aquél que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021 y
acumulado**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

GqaoTz7LFjwSeRSaOryrIEYJY08

